



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

DON JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Con motivo de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo con la finalidad de reforzar la protección de la salud pública y de asegurar el funcionamiento de servicios públicos esenciales y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, se plantean situaciones extremas que han requerido la ejecución de distintas medidas que se han ido adoptando con el fin de mitigar su impacto sanitario, económico y social.

En lo que se refiere al aspecto económico y a la repercusión real que se está produciendo en este Ayuntamiento, ya de por sí con excesivas dificultades económicas propiciadas por la gestión realizada por otros equipos de Gobierno, avocados a estar entre los municipios en situación de riesgo financiero por concurrir en el mismo las situaciones del artículo 39.1 a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, con la obligación de elaborar los correspondientes planes de ajuste tendentes a viabilizar este Ayuntamiento que, sin la Ayuda del Ministerio de Hacienda, no habría sido posible, se nos plantea una problemática añadida con la situación actual, a la que es imposible hacer frente a corto plazo.

ANTECEDENTES**1.- IMPOSIBILIDAD DE CONCERTAR UNA OPERACIÓN DE TESORERÍA**

PRIMERO.- Al objeto de liberar las tensiones de liquidez en Tesorería, así como reducir el período medio de pago a proveedores, se intentó desde finales del mes de enero de 2020 concertar una operación de Tesorería avalada con los tributos municipales (IBI).

Con fecha 14 de febrero se remite a las entidades bancarias, solicitud de una operación de tesorería por importe de 2 millones de euros, vinculada al cobro de los impuestos municipales del presente ejercicio, extendiéndose su duración máxima hasta el 31 de diciembre de 2020. En el escrito de solicitud, firmado por el Tesorero Acctal. de este Ayuntamiento, se indica que las condiciones de dicha operación deberán respetar el principio de prudencia financiera definido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financieras. **(Documento nº.1)**

SEGUNDO.- Alternativamente a la oferta solicitada a las diferentes entidades bancarias, se contactó directamente con el Instituto de Crédito Oficial, quien nos informó de las vías abiertas a las que podríamos optar, entre las que se incluían la solicitud de la línea ICO EMPRESAS Y EMPRENEDORES, dirigida a autónomos, entidades públicas y privadas (empresas, fundaciones, ONGs, Administración Pública), pudiendo formalizarse como línea de crédito. La formalización de la operación tendría que efectuarse con un TAE máximo a aplicar en operaciones a 1 año de 2,346% vigente hasta el 23 de febrero de 2020, y debiendo solicitarlo directamente a las entidades de crédito que forman parte de estas líneas de financiación con el ICO.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Se consideró necesario recurrir a utilizar otras alternativas que pudieran ser factibles para solventar la situación de falta de liquidez de este Ayuntamiento, en previsión de que se obtuviera una respuesta negativa por parte de las entidades bancarias, a quienes se les había solicitado la presentación de oferta para formalizar la operación de tesorería.

TERCERO.- Efectivamente, tal y como era previsible, se recibe una respuesta negativa por parte de algunas de las entidades bancarias, no habiéndose pronunciado el resto, por la obligatoriedad establecida mediante Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, siendo el coste máximo calculado para la operación a corto plazo con fecha 18/02/2020, de 0,291% en términos de prudencia financiera.

Después de haber remitido toda la información solicitada por las distintas entidades bancarias, a los efectos de poder formalizar la operación garantizada por los ingresos de los tributos municipales en los plazos de cobro establecidos en el calendario fiscal de este Ayuntamiento, continuamos intentando una solución por alguna otra vía y decidimos remitir una consulta al Ministerio de Asuntos Económicos para que nos informara sobre el procedimiento a seguir en cuanto a la autorización de una operación de endeudamiento no ajustada a las condiciones reguladas en la Resolución de 4 de julio, apartado octavo para supuestos excepcionales.

CUARTO.- Con fecha 19 de marzo de 2020 y ante la grave situación de liquidez en la que nos encontramos, sin haber encontrado ninguna respuesta positiva para solventar la situación, se remite una consulta al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, dada la imposibilidad de contactar telefónicamente, a los efectos de poder dar una solución rápida a las necesidades de liquidez de esta Administración, según detalle:

“La presente consulta se hace en nombre y representación del Ayuntamiento de Navalcarnero, como Concejal de Hacienda, a los efectos de que nos indiquen la posibilidad de formalizar una operación de tesorería dentro de los límites establecidos en la normativa vigente (no superar el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior...), y que según Resolución de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, podría autorizarse. Las entidades bancarias a quienes se les ha invitado a presentar ofertas, no aprueban la operación de tesorería, precisamente por el requisito legal de prudencia financiera. Habiendo contactado con el ICO, y con el Ministerio de Hacienda, nos indican la posibilidad de adherirnos a la financiación del ICO, a los tipos máximos de la línea ICO Empresas y Emprendedores, vigente en cada momento. La operación iría vinculada al cobro de los impuestos municipales, y entendemos que sería la única forma de que las entidades bancarias aprobasen la operación. Necesitamos una línea de crédito por la difícil situación de liquidez que sufre este Ayuntamiento. Se ha intentado contactar vía telefónica y no ha sido posible. Si fuera posible, les agradecería su rápida respuesta, para poder continuar con el procedimiento y/o tramitación que proceda”. (Documento nº. 2)

Con fecha 20 de marzo se recibe contestación, mediante e-mail dirigido al Concejal de Hacienda, en los siguientes términos: **(Documento nº. 3)**

“Damos traslado de su consulta a la unidad competente, desde la que le facilitarán una respuesta en el menor plazo posible”.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Al día de la fecha no se ha recibido ninguna otra notificación al respecto, por lo que nos encontramos sin una solución que pueda apaciguar nuestra situación límite ante la falta de liquidez.

2.- IMPOSIBILIDAD DE LIQUIDAR LOS VENCIMIENTOS CON LAS ENTIDADES BANCARIAS, QUE SE ATIENDEN ANUALMENTE MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE UN PRÉSTAMO CON EL FONDO DE ORDENACIÓN (MINHAC)

Por Resolución del Ministerio de Hacienda, de 23 de febrero de 2016, se aprueba la adhesión del Ayuntamiento de Navalcarnero al Fondo de Ordenación a partir del año 2016, atendiendo con cargo a aquel fondo los vencimientos de principal, y sus intereses asociados, correspondientes a las operaciones de préstamo a largo plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera, al encontrarse en situación de riesgo financiero por concurrir en el mismo las situaciones del artículo 39.1 a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Respecto a la atención de las necesidades financieras correspondientes al ejercicio 2020, dentro del Fondo de Ordenación la situación es la siguiente:

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), de fecha 21 de febrero de 2020 se determinan las condiciones para la concertación de las operaciones de crédito a suscribir en el marco de dicho procedimiento, que se formalizarán previsiblemente en el mes de marzo, con indicación de las condiciones financieras de la operación, y únicamente pendiente de la publicación del calendario, sin demora aparente. **(Documento nº. 4)**

SEGUNDO.- Con fecha 5 de marzo de 2020, se publica a través de la Oficina Virtual de Coordinación con las entidades locales, una guía explicativa para facilitar la información en la aplicación FFEELL, permitiendo la actualización de los cuadros de amortización, procediendo en consecuencia, rectificando todos aquellos ítems que eran objeto de alguna modificación. **(Documento nº. 5)**

Hasta este momento, todo indicaba que en breve se formalizarían los préstamos para proceder, con una demora máxima de 15 días, para formalizar y realizar los ingresos por el Ministerio a cada uno de los acreedores

TERCERO.- Con fecha 20 de marzo de 2020, se publica que la aplicación estará disponible a partir del 4 de mayo de 2020, adjuntando el calendario y procedimiento de gestión que deben seguir las Entidades Locales, adheridas al Fondo de Financiación a Entidades Locales, de lo que se deduce que: la formalización de los préstamos tendrá lugar entre los días 25 de mayo y 3 de junio; la comunicación por los Ayuntamiento a través de la aplicación de las órdenes de pago trimestrales entre los días 5 y 12 de junio y se realizarían los pagos de las necesidades financieras a los acreedores (a sus cuentas bancarias) que hayan designado los Ayuntamientos con fecha del 19 de junio de 2020. **(Documento nº. 6)**

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Por tanto, no solo se ha incumplido el pago de los vencimientos correspondientes al primer trimestre que oscilan entre los días 10 y 18 de marzo, sino que también se van a incumplir los plazos del mes de junio, a la vista de la comunicación de las órdenes de pago que no comenzarán a tramitarse por el Ministerio de Hacienda hasta el día 13 de junio, ya que la aplicación para comunicar las órdenes de pago por los Ayuntamientos estará abierta hasta el día 12 de junio.

Alguna de las entidades financieras, han presionado hasta el punto de que se han permitido la licencia de disponer del saldo bancario, sea cual sea la cantidad y proceda de donde proceda, para “cobrarse” una parte, por mínima que sea, de las cantidades que se adeudan y que no han podido ser libradas por el Ministerio de Hacienda, y evidentemente, tampoco por este Ayuntamiento que, precisamente solicitó la adhesión al Fondo de Ordenación para hacer frente a la liquidación de la deuda pendiente con los bancos, que previa negociación, accedieron a que en términos de prudencia financiera, y mediante la formalización de préstamos anuales, durante un periodo de 10 años, se liquidasen los vencimientos anuales hasta liquidar en su totalidad la deuda pendiente que había contraído la Corporación anterior al año 2015, habiendo dejado de abonar el total adeudado con los consiguientes intereses devengados.

También presionan, y según conversaciones verbales mantenidas con la entidad bancaria referenciada en el párrafo anterior, comentan que pueden detraer el importe de los saldos disponibles en otras cuentas de la misma entidad bancaria cuya titularidad sea de este Ayuntamiento, hasta cobrar las cantidades adeudadas, mientras y hasta que se realicen los pagos por el Ministerio, previstos para el día 19 de junio de 2020.

La imposibilidad de hacer frente al pago anticipado de los vencimientos de mercado por parte del Ayuntamiento conllevaría, además, el posible incumplimiento del Plan de Disposición de Fondos de este Ayuntamiento publicado con fecha 24 de agosto de 2018 (BOCM. Núm. 202), al ser el pago de los intereses y el capital de la deuda pública (capítulos 3 y 9), el primero en el orden de prioridad en la relación de los pagos, impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución española.

Del calendario se deduce que, se van a devengar intereses de demora, que están vinculados a la dilatación en los plazos marcados en el calendario -exclusivamente- por el Ministerio de Hacienda, cuestión ésta que también va a afectar negativamente a la situación económico-financiera de esta Administración, sin que debiera recaer la responsabilidad ni el abono de dichos intereses a cargo del Ayuntamiento.

3.- MERMA DE RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.**3.1.- SITUACIÓN RELACIONADA CON LOS INGRESOS HASTA 14 DE MARZO.**

Para desarrollar sus competencias las Entidades locales obtienen ingresos procedentes de varias fuentes: las economías particulares, fundamentalmente a través de impuestos, tasas y otros tributos; el Estado, la Comunidad Autónoma a la que pertenecen y la Unión Europea, mediante transferencias o subvenciones; y el sistema financiero, por medio de préstamos con los límites que impone la Ley.

En cuanto a los recursos de este Ayuntamiento, cabe enumerar las circunstancias específicas que subyacen y que han contribuido a la merma de diferentes ingresos.



A) Merma de ingresos de ámbito municipal. IIVTNU.

Desde que se produjo la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha de 11 de mayo de 2017 por la que se estimó la cuestión de inconstitucionalidad número 4864-2016 declarando inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, indicándose en dicha sentencia que *“la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”*, lo cierto es que a fecha actual nada se ha legislado al respecto.

Muchas son las casuísticas y diversas sentencias judiciales que se han ido sucediendo desde entonces que -en cualquier caso- han mermado significativamente los ingresos en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía municipal) para este ayuntamiento, como para el resto de Corporaciones Locales.

B) Situación actual de ingresos procedentes de la Comunidad de Madrid.

B.1. Merma de ingresos por finalización programa de la Comunidad de Madrid PIR 2016-2019.

Durante tres años consecutivos, se han obtenido ingresos de la Comunidad de Madrid, que han aliviado la liquidez inmediata de este Ayuntamiento como consecuencia de la solicitud realizada por este Ayuntamiento y la Resolución del Director General de Administración Local, de fecha 29 de diciembre de 2016, por la que se aprueba el alta en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019, un porcentaje del 90 por cien para destinarlo a gasto corriente por un importe de 4.526.261,00 euros, cantidad ésta que para el ejercicio 2020, se deja de percibir.

B.2. Demora en los ingresos de la Comunidad de Madrid por Convenios de Servicios Sociales, Residencias, Comunidad de Madrid, etc.

Entre otros ingresos pendientes, como los derivados del Convenio entre este Ayuntamiento y Servicios Sociales:

1. Los últimos ingresos recibidos por parte de la Comunidad de Madrid en virtud del Convenio con la BESCAM son los correspondientes al mes de diciembre de 2019.
2. Los últimos ingresos recibidos por parte de la Comunidad de Madrid en virtud de los Convenios con Residencias Municipales son los correspondientes a los anticipos del mes de febrero de 2020.
3. Los últimos ingresos recibidos por parte de la Comunidad de Madrid en virtud de los Convenios con Escuelas Infantiles son los correspondientes al mes de noviembre de 2019.

**3.2.- SITUACIÓN INGRESOS A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA (14 DE MARZO).****C) Merma de ingresos ocasionados por la crisis sanitaria covid-19.**

1.- Como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como del Real decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real decreto 463/2020, se ha generado una situación de emergencia que ha provocado que se restrinja la circulación de ciudadanos, procediéndose al cierre de actividades no declaradas esenciales, lo que trae causa de que empresas y familias no puedan hacer frente en plazo a sus obligaciones tributarias.

2.- Igualmente, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Real decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real decreto 463/2020, y posteriormente el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, ha generado el cierre o cese de actividades que ha traído como consecuencia una absoluta paralización de solicitudes de licencias urbanísticas, con la consiguiente merma de ingresos por licencias urbanísticas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

D) Ampliación de plazos en determinadas deudas tributarias (Medidas adoptadas para la gestión por la situación de crisis sanitaria COVID-19 y declaración del estado de alarma)

Por Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, se flexibilizan los plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias, incorporando el art. 33, en virtud del cual se regulan los plazos de suspensión o ampliación de las normas tributarias a los procedimientos ya iniciados a su entrada en vigor y a todos aquéllos que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida, afectando a los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, de fecha 1 de abril de 2020, se han aplicado las medidas consideradas necesarias para atender a los ciudadanos de nuestro municipio, con el fin de distender la situación económica de diferentes colectivos y ciudadanos, afectados irremediamente por la crisis sanitaria.

La ampliación de plazos de cobro establecidos, supondrá que la recaudación de tributos no sea efectiva hasta la finalización de esta situación, que si bien, habrá contribuyentes que procedan a realizar sus ingresos dentro de los periodos de cobro establecidos en el calendario fiscal de este Ayuntamiento, habrá otros que por distintas situaciones sobrevenidas por la situación de crisis sanitaria, no podrán hacer frente a sus obligaciones tributarias en plazo y suponga una merma de ingresos importante, aumentando el desfase en la tesorería municipal y por consiguiente, agravando aún más la falta de liquidez a corto plazo.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

4.- MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA EN CUANTO AL IMPACTO SOCIAL.

IMPACTO SOCIAL

Se adoptan medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, mediante Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, en su parte expositiva hace referencia textual a:

“En el contexto actual, el presente real decreto-ley amplía las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas.

En concreto, las medidas adoptadas en este real decreto-ley están orientadas a un triple objetivo. Primero, reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables; segundo, apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo; y tercero, reforzar la lucha contra la enfermedad”.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de marzo de 2020, el Gobierno apoya a los más vulnerables, incluyendo un primer bloque de medidas destinado a las personas mayores, las dependientes y familias vulnerables, para lo que se destinan 600 millones de euros.

1. En primer lugar, se refuerza en 300 millones de euros el presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario para hacer frente a las consecuencias sociales del COVID-19 mediante transferencias a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los correspondientes servicios sociales.
2. En segundo lugar, el real decreto-ley establece, que las corporaciones locales disponen de una cantidad de igual cuantía del superávit del ejercicio 2019 para financiar las ayudas económicas y todas las prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia que vienen recogidas en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 16 de enero de 2013, que recoge el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales.

1. En primer lugar. Fondo social extraordinario para hacer frente a las consecuencias sociales.

Por acuerdo del Consejo de ministros de 24 de marzo se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante de los créditos acordados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para la financiación de las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19 según lo previsto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

En la distribución por Comunidades, y por Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo se formalizan los criterios de distribución e los créditos acordados que tengan por objeto exclusivamente a hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas COVID-19, a la Comunidad de Madrid le ha sido asignada la cantidad de **38.755.146,00 euros**, que según el artículo 1.3 de la normativa de aplicación, los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto 2 del mismo artículo, donde se enumeran las prestaciones.

Con fecha 6 de abril, se recibe escrito firmado por la Directora General de Servicios Sociales e Innovación Social de la Comunidad de Madrid, informando de la necesidad de remitir antes del 9 de abril, documentación que se precisa para optar a la distribución por un importe total de 23.253.087,60 € para diferentes Ayuntamientos, habiendo correspondido al nuestro un importe según el baremo establecido de 127.299,90 euros, destinados a hacer frente al impacto económico y social en las áreas de Protección a la Familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales". **(Documento nº. 7)**

Mientras estas medidas económicas se tramitan y llegan a ser una realidad dotando de liquidez a este Ayuntamiento para atender las obligaciones derivadas de las necesidades más perentorias de los ciudadanos más vulnerables de este municipio, va a tornarse verdaderamente difícil, poder hacer frente a la grave situación que tenemos por delante, generando verdadera impotencia a los gobernantes de este municipio al no poder dar cobertura a las escaseces reales de los ciudadanos, precisamente por la falta de liquidez tan reiterada en este escrito.

2. En segundo lugar. Cantidad procedente del superávit del ejercicio 2019 de las entidades locales

Pues bien, en este sentido, los Ayuntamientos que, por causas ajenas a nuestra gestión, no cumplimos con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, nos vemos avocados a no poder atender necesidades sociales de nuestros ciudadanos, que coinciden con las mismas o muy similares necesidades que puedan tener el resto de ciudadanos de otros municipios que se encuentren en una situación económico-financiera saneada y como consecuencia, puedan atender estas situaciones de emergencia social. En nuestro caso, el incumplimiento va aparejado a un remanente negativo de tesorería que impediría optar a la mencionada medida.

En una situación de crisis sanitaria como la que estamos viviendo a nivel mundial, con el impacto social y económico tan virulento, entendemos que se debería flexibilizar el cumplimiento de determinadas normativas, en beneficio de la emergencia social de los ciudadanos, con las medidas extraordinarias que se precise adoptar para paliar estos efectos que pueden suponer un agravio comparativo importante entre los ciudadanos, derivado del lugar en donde viven.

Los efectos de esta medida, en el caso de nuestro Ayuntamiento, se extienden a la imposibilidad de aportar financiación conforme establece el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020 a los proyectos incluidos dentro de la tramitación de un Convenio extraordinario entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad, y el Ayuntamiento de Navalcarnero, yendo en detrimento, como ya hemos indicado, de una atención más reducida a estos colectivos tan vulnerables, al no disponer de ese exceso de recursos (superávit).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La situación anterior a 14 de marzo ha confluído con la situación actual, dando al traste con los recursos económico-financieros de este Ayuntamiento y sobre todo, con la liquidez, prácticamente inexistente para poder hacer frente a las necesidades y aspiraciones de los vecinos que, como Ayuntamiento, debemos gestionar velando por sus intereses, al ser el municipio la Administración pública más próxima y cercana al ciudadano, estando obligada a prestar los servicios públicos que se especifican en el articulado de la LRBRL, en el ámbito de sus competencias.

Viendo la realidad amenazante de la no disposición de recursos, actuamos poniendo en marcha todos los mecanismos a nuestro alcance, no habiendo obtenido ninguna respuesta positiva capaz de aliviar a corto plazo, nuestras necesidades, poniendo en peligro nuestra subsistencia como Administración, y por ende, la prestación de los servicios mínimos a nuestros vecinos.

Por todo lo antedicho,

Y siendo que, la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios, cuyo gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos (artículo 140), y señala que las Haciendas Locales deben disponer de los medios suficientes para el desempeño de sus funciones (artículo 142).

Y porque, siendo conscientes de las necesidades de liquidez, imperiosas para todas las administraciones, comenzando por el Estado, Comunidades Autónomas y por último, la nuestra, por esta situación extrema que se ha agravado para este Ayuntamiento a raíz de la declaración del estado de alarma.

SOLICITO:

1.- Que se habilite alguna fórmula, a la mayor brevedad posible, para que a través de líneas ICO para Entidades Locales en similares condiciones a las habilitadas para las empresas, o a través de otros mecanismos adecuados, se aporte liquidez de manera de urgente a este Ayuntamiento, que se encuentra en una situación límite de verdadera necesidad para atender los servicios esenciales a nuestros vecinos.

2.- Que se flexibilicen las medidas adoptadas para Ayuntamientos en una situación de riesgo financiero por concurrir las situaciones del artículo 39.1 a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, como es nuestro caso, y por tanto, se tenga en cuenta, que al no cumplir con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se estudie alguna vía de solución extraordinaria para los vecinos de este municipio, que ante esta crisis, deben ser considerados iguales al resto de ciudadanos. Y ante situaciones extraordinarias, se requieren medidas extraordinarias en igualdad de condiciones para los afectados.

Aun cuando se dotara de flexibilidad a esta medida, de poco serviría aplicar un superávit o remanente de tesorería (sea positivo o negativo) si se carece de liquidez, redundando en la imperiosa necesidad indicada en el párrafo anterior.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

3.- Que el Gobierno de España en el marco de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera flexibilice la regla de gasto para todas las Entidades Locales, tanto si tienen o no superávit, con independencia de que cumplan o no los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la referida Ley Orgánica, en contraposición con lo que se propone en el apartado 1 de la propuesta de la FEMP, dado que excluye a los ayuntamientos que no dispongan de superávit, acrecentando nuevamente el agravio comparativo entre Administraciones, y por ende, entre ciudadanos.

4.- Que el Estado, a través del Ministerio de Hacienda, se haga cargo de la cantidad que resulte de la liquidación de los intereses de demora devengados provocados por la dilatación en los plazos para la formalización de los préstamos para atender las órdenes de pago de los vencimientos de las entidades bancarias correspondientes a las necesidades financieras del ejercicio 2020 (Fondo de Ordenación). En caso contrario, la repercusión para las arcas municipales y fundamentalmente para la Tesorería supondría un mayor detrimento de la situación económico-financiera de este Ayuntamiento, agravándola más si cabe.

5.- Que se elimine la tasa de reposición de efectivos para todos los Ayuntamientos, no solo para los que han cumplido las reglas fiscales y disponen de remanentes, tal y como se propone en el apartado 17 de la propuesta de la FEMP como medidas económicas extraordinarias para paliar los efectos económicos del coronavirus, porque insistimos, en que las necesidades de recursos humanos para una prestación eficaz de los servicios públicos, son muy similares en todos los Ayuntamientos, y máxime en uno como el nuestro en el que se nos limita el acceso, prácticamente a cualquier medida, por nuestra situación de riesgo financiero, mermando nuestros recursos, también humanos, suponiendo todo ello una discriminación real hacia esta Administración.

Por último y como resumen, **SOLICITO que, a la mayor brevedad posible**, sea tenida en cuenta nuestra situación que venimos arrastrando desde hace muchos años, viéndose agravada con la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, y en consecuencia, **se estudie una respuesta adaptada a nuestras necesidades de manera urgente**. Si no fuera un tema tan urgente, que afecta a nuestros ciudadanos, no habríamos optado por solicitar ayuda, pero realmente nos encontramos en una situación bastante gravosa y muy límite.

Navalcarnero, 7 de abril de 2020
ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Luis Adell Fernández
(Firmado digitalmente)

MINISTERIO DE HACIENDA
Calle de Alcalá, 5,
28014 Madrid